

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00396-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco Davivienda S.A. contra Martha Patricia Zarate Garzón y Daniela Ramírez Zarate, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00396-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar la proyección de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 05708087000216763 que refleje el aporte a capital de cada una de las 240 cuotas pactadas, sus respectivos intereses de plazo y el saldo insoluto de la obligación que se ejecuta.
2. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante como así lo exige el numeral 2 del artículo 84 del CGP.
3. No se reconocerá personería a la apoderada actora, toda vez que no se aportó el poder para actuar.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco Davivienda S.A. contra Martha Patricia Zarate Garzón y Daniela Ramírez Zarate.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No se reconocerá personería a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbe034125f96ea5767c438b68089610ab24f0af1eea9f7e7b5fb2c87b38748c1

Documento generado en 28/06/2021 04:23:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>